

En la Villa de Torana y Salas Conuincionales
ella en veinte y seis dias de el mes de Julio de mil y
ochocientos, se firmaron en virtud de Citacion an-
te Sres. Concafo, Mericia y Regimiento de
ella, como lo tienen por costumbre ha conferido y
tratar los Asuntos tocantes y pertenecientes a el
servicio de ambas Magestades vien y utilidad
de este Comun, a saber, los Sres. Lic. do. gn.
Dines Jph. Manr. Can. Abog. do. de los Ind.
Consejos Regidor perpetuo de un Ayuntamiento
en quien reside la Jurisdiccion ordinaria
por yndisposicion del Sr. Lic. do. gn.
Juan. Maria Valero que lo es propietario y
Capitan de Guerra de ella por v. m., Cavalle-
ros Capitulares, Jurados, y Sindico Procu-
ro de el Comun que avas firmaron, y
en tanto acordaron lo siguiente.

Por el Sr. Presidente se Dip: Fuesen de
muy frequentes los Desamparos y faltas en el cum-
plimiento de la obligacion de D. Andres de Can.
Manr. Alouacil mayor de esta villa por Nom-
bramiento de el Plente Ayuntamiento pues
en ningun caso puede contarse como persona
por su Negligencia y descuido en quanto a
Asuntos se le encargan, y Altaneria, y or-
gullo de donde resulta que quanto le acompa-
nan en su oficio, y otros Actos van muy
expuestos, por lo que se han quejado de el.

